

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1974.

## CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

760

*DECRETO 3612/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, Sociedad Anónima», por Decreto 1740/1970, de 11 de junio, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de laminados estratificados.*

La firma «Manufacturas Vega, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio), ampliado por el mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» de nueve de mayo), para la importación de tableros aglomerados y papel melamínico, por exportaciones previamente realizadas de armarios de madera y mixtos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, S. A.», con domicilio en Idiazábal, número cinco, Urnieta (Guipúzcoa), por Decretos mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta y mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados de tres por uno coma cinco metros y un milímetro de espesor (P. A. 39.01.B.2).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

761

*DECRETO 3613/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Martí Tormo, S. A.», por Decreto 685/1973, de 22 de marzo, en el sentido de que los hilados a un cabo importados pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilados a dos cabos e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.*

La firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos o retorcidos, a utilizar en la fabricación de tejidos de rizo en pieza y artículos con él confeccionados (toallas, paños, etcétera), solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que los hilados a un cabo importados puedan retorcerlos, convirtiéndolos en hilados a dos cabos, y exportarlos como tales, incorporándolos a las manufacturas a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Martí Tormo, S. A.», con domicilio en calle del Salvador, número veintinueve, de Valencia, por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), en el sentido de que cualquiera de los hilados a un cabo importados, incluidos en el mencionado Decreto, pueden incorporarse de esta forma a las manufacturas a exportar (como está autorizado por el Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres), o bien, en ocasiones, pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilado a dos cabos e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Cuando los hilados a dos cabos incorporados a las manufacturas exportadas procedan de hilados importados a un cabo y retorcidos posteriormente, por cada cien kilogramos contenidos en dichas manufacturas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con setecientos treinta y dos gramos, si se trata de exportaciones de tejido, o ciento trece kilogramos con seiscientos treinta y seis gramos, si son exportaciones de artículos confeccionados con dicho tejido.

De estas cantidades se considerarán mermas en todos los casos el seis por ciento de la mercancía importada y subproductos otro cuatro coma cinco por ciento, cuando se trate de tejidos, u otro seis por ciento, cuando se trate de artículos confeccionados con él. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El cuatro coma cinco por ciento procedente de los tejidos, por la Partida Arancelaria 55.03.A; y en cuanto al seis por ciento procedente de los artículos confeccionados, adeudarán el cuatro coma cinco por ciento por la Partida Arancelaria 55.03.A y el uno coma cinco por ciento restante por la 63.02.

El beneficiario declarará en cada caso si el hilado a dos cabos, contenido en las manufacturas a exportar, procede del importado directamente a dos cabos o si, por el contrario, corresponde al importado a un cabo y retorcido posteriormente en España.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como data en cuenta y pérdidas, así como la posibilidad de importar directamente hilados a dos cabos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

762

*DECRETO 3614/1974, de 28 de noviembre, por el que se concede a «Marchon Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos para detergentes.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Marchon Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposi-

ción con franquicia arancelaria para la importación de ácido clorosulfónico, alcoholes grasos, cumeno, dodecibenceno, monoetanolamina, óxido de etileno, tolueno, trietanolamina y xileno por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos de los productos denominados comercialmente «Eltesol», «Empicol», «Empimin» y «Nansa».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Marchon Española, S. A.», con domicilio en la carretera de Montblanch, kilómetro dos coma cuatro, Alcover (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido clorosulfónico (P. A. 28.06.B), alcoholes grasos (tipos NC, LI, dieciséis-dieciocho y Dobanol-veinticinco) (PP. AA. 15.10.C.1 y C.2), cumeno (P. A. 29.01.B.8), dodecibenceno (partida arancelaria 29.01.B.1), monoetanolamina (P. A. 29.23.A.1), óxido de etileno (P. A. 29.09.A), tolueno (P. A. 29.01.B.2), trietanolamina (P. A. 29.23.A.1) y xileno (P. A. 29.01.B.3) empleados en la fabricación de diversos tipos de los productos denominados comercialmente «Eltesol» (P. A. 29.03.A), «Empicol», «Empimin» y «Nansa» (P. A. 34.02.A.1 para los tres), previamente exportados.

Las composiciones de los diferentes tipos a exportar será la siguiente:

- Eltesol ACS-60: Sulfonato amonio cumeno (60 por 100 ± 1 por 100 de materia activa).
- Eltesol PT-45: Sulfonato potásico tolueno (45 por 100 ± 1 por 100 de materias activas).
- Eltesol PT-93: Sulfonato potásico tolueno (93 por 100 mínimo de materia activa).
- Eltesol PX-93: Sulfonato potásico xileno (93 por 100 mínimo de materia activa).
- Eltesol SCS-40: Sulfonato sódico cumeno (40 por 100 ± 1 por 100 de materia activa).
- Eltesol ST-90: Sulfonato sódico tolueno (89 por 100 mínimo de materia activa).
- Eltesol SX-93: Sulfonato sódico xileno (93 por 100 mínimo de materia activa).
- Eltesol TA-65: Ácido tolueno sulfónico (64 por 100 mínimo de materia activa).
- Empicol AL-30: Amonio lauril sulfato (29 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol EAB: Amonio lauril éter sulfato (23,5 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol ESB 3: Sódico lauril éter sulfato (27,5 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol ESB-50: Sódico lauril éter sulfato (50 por 100 ± 1 por 100 de materia activa).
- Empicol ESC-3: Sódico lauril éter sulfato (27 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol LQ-33: Monoetanolamina lauril sulfato (33,5 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol LX-28: Sódico lauril sulfato (29 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol TC-34: Trietanolamina/amoníaco lauril sulfato (31,5 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Empicol TL-40: Trietanolamina lauril sulfato (40 por 100 de materia activa).
- Empicol 0563: Base concentrada para chapués (amonio lauril éter sulfato) (28 por 100 ± 1 por 100 de materia activa).
- Empimin KSN-27: Sodio lauril éter sulfato (27 por 100 ± 1 por 100 materia activa).
- Empimin KSB-27/S: Sodio lauril éter sulfato (27 por 100 ± 0,5 por 100 materia activa).
- Empimin KSN-50: Sodio lauril éter sulfato (50 por 100 ± 1 por 100 de materia activa).
- Empimin KSN 50/S: Sodio lauril éter sulfato (50 por 100 ± 1 por 100 materia activa).
- Nansa LES 42: Detergente líquido concentrado (34,5 por 100 ± 0,5 por 100 de materia activa).
- Nansa LES 42F: Detergente líquido concentrado (34,5 por 100 ± 0,5 por 100 materia activa).
- Nansa SS-60: Sodio dodecibenceno (61 por 100 ± 1 por 100 materia activa).
- Nansa HS 80: Sodio dodecibenceno sulfonado (80 por 100 ± 2 por 100 de materia activa).
- Nansa HS 85/S: Sodio dodecibenceno sulfonado (85 por 100 ± 2 por 100 materia activa).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada mil kilogramos del producto exportado que se menciona puede importarse con franquicia arancelaria los kilogramos que se detallan de las materias primas que se reseñan a continuación:

Producto	Materias primas	Kilogramos		
Eltesol	ACS 60	Cumeno .....	385	
	PT 45	Tolueno .....	229	
	PT 93	Tolueno .....	468	
	PX 93	Xileno .....	506	
	SCS 40	Cumeno .....	244	
	ST 90	Tolueno .....	491	
	SX 93	Xileno .....	545	
	TA 65	Tolueno .....	403	
	Empicol	AL 30	Alcohol graso tipo NC .....	214
		EAB	Acido clorosulfónico .....	122
Alcohol graso tipo NC .....			132	
Acido clorosulfónico .....			70	
ESB 3		Oxietileno .....	60	
		Alcohol graso tipo NC .....	152	
		Acido clorosulfónico .....	87	
ESB 50		Oxido-etileno .....	69	
		Alcohol graso tipo NC .....	282	
		Acido clorosulfónico .....	159	
ESC 3	Oxido-etileno .....	128		
	Alcohol graso tipo NC .....	136		
	Acido clorosulfónico .....	79		
LQ 33	Oxido-etileno .....	93		
	Alcohol graso tipo NC .....	214		
	Acido clorosulfónico .....	122		
LX 28	Monoetanolamina .....	88		
	Alcohol graso tipo NC .....	210		
	Acido clorosulfónico .....	120		
TC 34	Alcohol graso tipo NC .....	226		
	Acido clorosulfónico .....	136		
	Trietanolamina .....	39		
TL 40	Alcohol graso tipo NC .....	213		
	Acido clorosulfónico .....	122		
	Trietanolamina .....	165		
0563	Alcohol graso tipo NC .....	183		
	Acido clorosulfónico .....	107		
	Oxi-etileno .....	14		
Empimin	KSN 27	Alcohol graso tipo LI .....	135	
	KSN 27/S	Acido clorosulfónico .....	74	
		Oxido de etileno .....	89	
		Alcohol graso tipo Dobanol 25 .....	135	
	KSN 50	Acido clorosulfónico .....	74	
		Oxi-etileno .....	89	
		Alcohol graso tipo LI .....	255	
	KSN 50/S	Acido clorosulfónico .....	138	
		Oxi-etileno .....	166	
		Alcohol graso tipo Dobanol 25 .....	255	
Nansa	LES 42	Acido clorosulfónico .....	138	
	LES 42F	Oxi-etileno .....	166	
		Dodecibenceno .....	205	
		Alcohol graso tipo LI .....	42	
	SS 60	Acido clorosulfónico .....	23	
		Oxi-etileno .....	27	
		Xileno .....	49	
	HS 80S	Dodecibenceno .....	205	
		Alcohol graso tipo LI .....	42	
		Acido clorosulfónico .....	23	
HS 85S	Oxi-etileno .....	27		
	Xileno .....	8		
	Dodecibenceno .....	472		
		Dodecibenceno .....	636	
		Dodecibenceno .....	668	

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

763

DECRETO 3615/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril, ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973 y Decreto 3427/1973, de 21 de diciembre, modificado este último por Decreto 2512/1974, de 9 de agosto, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

La firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), modificado este último por Decreto dos mil quinientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de once de septiembre), para la importación de poliuretanos monocomponentes para recubrimientos textiles y de tejidos de algodón, llanos o cruzados o labrados al telar en crudo, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de algodón recubiertos de poliéster, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y de fibras textiles artificiales discontinuas de fibraná o viscosilla, o de acetato y demás fibras, por exportaciones de dichos tejidos recubiertos de resinas autorreticulables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, ochenta y seis, Barcelona, por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), modificado este último por Decreto dos mil quinientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de once de septiembre), en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles, sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A) y de fibras textiles artificiales discontinuas de fibraná o viscosilla (P. A. 56.07.B.1.a) y de acetato y demás fibras (P. A. 56.07.B.2), por exportaciones de tejidos de fibras textiles, sintéticas o artificiales, discontinuas, recubiertas de resinas autorreticulables.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de determinado tejido de los mencionados contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento-cuatro kilogramos de tejido de igual naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el tres coma ochenta y cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, tanto la clase de tejido discontinuo como el exacto porcentaje en peso que de resinas autorreticulables (poliuretanos monocomponentes) contiene el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos como de las ampliaciones posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

764

DECRETO 3616/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tagsa, Tintas para Artes Gráficas, S. A.», por Decreto 912/1968, de 4 de abril, en el sentido de incluir nuevas medidas en papel autoadhesivo a importar.

La firma «Tagsa, Tintas para Artes Gráficas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos doce/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de papel autoadhesivo en bobinas y/o en hojas, por exportaciones previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas medidas en el papel autoadhesivo a importar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,